



Debido al proceso de intensificación y tecnificación de la agricultura en los últimos años, se ha producido un aumento en el uso de productos fitosanitarios. Se estima que alrededor de 20 millones de envases vacíos se generan cada año. En muchos casos estos envases no reciben el tratamiento apropiado, permaneciendo dispersos en el campo o vendidos ilegalmente, representando un riesgo de contaminación directa e indirecta tanto al ambiente como a la salud. La problemática de los envases vacíos de fitosanitarios afecta a gran parte



de la sociedad. Existen riesgos muy grandes asociados, principalmente, con la reutilización indebida de estos envases. La Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, tiene por objeto la regulación de la gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios generados en el territorio nacional, de modo que no implique riesgos para la salud humana o animal y el ambiente.



OBJETIVOS DE LA LEY 27.279

Los principales objetivos que persigue la ley son:

- GARANTIZAR QUE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ENVASES VACÍOS SEA EFECTUADA DE UN MODO QUE NO AFECTE A LA SALUD DE LAS PERSONAS NI AL AMBIENTE.
- ASEGURAR QUE EL MATERIAL RECUPERADO DE LOS ENVASES QUE HAYAN CONTENIDO FITOSANITARIOS NO SEA EMPLEADO EN USOS QUE PUEDAN IMPLICAR RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA O ANIMAL, O TENER EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.

Asimismo, tiene como objetivos mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad; dinamizar el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la ley y establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

PROHIBICIONES



LA LEY PROHÍBE EXPRESAMENTE:

A – ABANDONO / VERTIDO

B - QUEMA Y/O ENTERRADO

C - LA COMERCIALIZACIÓN Y/O ENTREGA DE ENVASES VACÍOS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS POR FUERA DEL SISTEMA DE GESTIÓN.

D - EL USO DEL MATERIAL RECUPERADO PARA ELABORAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS QUE, POR SU UTILIZACIÓN O NATURALEZA, PUEDAN IMPLICAR RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA O ANIMAL, O TENER EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE.



ACTORES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA

En su articulado la ley establece obligaciones para todos los actores que intervienen.

<p>➤ REGISTRANTES</p>	<p>Son los responsables directos de la gestión integral y su financiamiento respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por ellos en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos.</p>
<p>➤ USUARIOS Y APLICADORES</p>	<p>Están obligados a realizar el procedimiento de reducción de residuos de los envases (triple lavado o lavado a presión), almacenarlos temporalmente en lugares apropiados de modo que no afecte al ambiente o la salud, y proceder a entregarlos en los CAT correspondientes dentro del plazo de un año de adquirido el producto.</p>
<p>➤ COMERCIALIZADORES</p>	<p>Deben colaborar con el registrante para la implementación del sistema de gestión adoptado, en lo que respecta a la administración y gestión de los CAT y, además, entregar al usuario toda la información referida al sistema de gestión. La misma debe incluir como mínimo el plazo de devolución de los envases vacíos de fitosanitarios, métodos adecuados de almacenamiento en el predio, modo de transporte</p>

SISTEMA DE GESTION

Comprenden el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de envases vacíos de fitosanitarios, atendiendo a los objetivos y jerarquía de opciones de la presente ley, desde la producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo. Son los únicos canales para gestionar los envases y deben ser aprobados y/o autorizados por las autoridades competentes en cada jurisdicción provincial.





A)- DEL USUARIO AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):

VACIADO UN ENVASE CONTENEDOR DE FITOSANITARIOS, EL USUARIO Y APLICADOR SERÁN OBJETIVAMENTE RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE RESIDUOS. ASIMISMO, DEBERÁN SEPARAR LOS ENVASES VACÍOS EN LAS DOS CLASES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y DEBERÁN TRASLADARLOS Y ENTREGARLOS A UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT). PARA ESE TRASLADO NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA.

B)- DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) AL OPERADOR:

EN LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) SE CLASIFICAN Y ACOPIAN EN ESPACIOS DIFERENCIADOS SEGÚN LOS TIPOS DE ENVASES. LUEGO SERÁN DERIVADOS PARA SU VALORIZACIÓN O DISPOSICIÓN FINAL, SEGÚN CORRESPONDA. LOS CAT SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRANTES Y DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS CREADOS AL EFECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO GENERADORES DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS, PUDIENDO SER PRIVADOS O MIXTOS. DEBERÁN UBICARSE EN ZONAS INDUSTRIALES Y/O ZONAS RURALES Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

C)- DEL OPERADOR A LA INDUSTRIA:

EL MATERIAL PROCESADO POR EL OPERADOR SE ENVIARÁ PARA SU REINSERCIÓN EN UN PROCESO PRODUCTIVO, RESPETANDO LO DISPUESTO EN LA LEY ACERCA DE LOS USOS PROHIBIDOS DEL MATERIAL RECUPERADO.



ATIHST

CONSULTORA
ASESORAMIENTO TECNICO INTEGRAL EN
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
WWW.ATIHST.COM.AR

NOTA TECNICA 008

GESTION LEGAL DE ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS

CLASE A: PRODUCTO
MISCIBLE EN AGUA



TRIPLE LAVADO



CLASE B: PRODUCTO
NO MISCIBLE EN
AGUA



La ley distingue dos (2) clases de envases vacíos de fitosanitarios:

- Aquellos envases vacíos que, siendo susceptibles de ser sometidos al procedimiento de triple lavado o lavado a presión, se les haya realizado el mismo y fueron entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados.
- Aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de triple lavado o lavado a presión, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados.

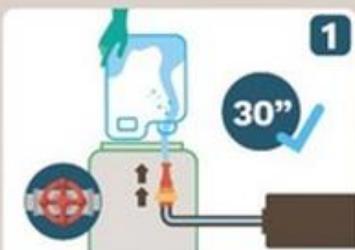
La autoridad de aplicación nacional determinará los usos prohibidos para el material recuperado de los envases.

PASOS DEL TRIPLE LAVADO





PASOS DEL LAVADO A PRESIÓN



1
Colocar la boca del envase dentro del pico lavador y accionar el sistema de bomba de la pulverizadora para lavar a presión durante 30 segundos.



2
Verificar que el agua producto del lavado sea vertida nuevamente en el tanque de la pulverizadora.



3
Perforar el envase en su base sin dañar la etiqueta.



ENVASES QUE RECIBIRÁN LOS CAT

ENVASES TIPO A

Los envases de plástico rígido que SE PUEDEN lavar a través del proceso del TRIPLE LAVADO o LAVADO A PRESIÓN (Norma IRAM 12.069). Se deben recibir perforados en la base para su inutilización.

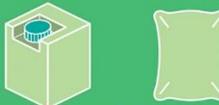


BIDONES

BOTELLAS

ENVASES TIPO B

Aquellos envases que NO PUEDEN ser sometidos al proceso de reducción de residuos a través del TRIPLE LAVADO o LAVADO A PRESIÓN y que serán destinados a disposición final.



ENVASES PLÁSTICOS FLEXIBLES EN CAJA (jerry box - bag in box)

BOLSAS



ENVASES QUE NO RECIBIRÁN LOS CAT



Pallets



Plásticos envolventes de pallets, esquineros, etc.



Envases de fertilizantes (bidones y bolsas)



Silobolsas



Productos para sanidad animal



Envases y embalajes de productos de uso industrial



Envases llenos

CampoLimpio

El plazo MÁXIMO de devolución es de 1 año (365 días) a partir del momento de la compra independientemente del vencimiento del producto.



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de aplicación Nacional es compartida entre la Secretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación. Será asistida por un Consejo Consultivo que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la Ley y estará conformado por:

- **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria,**
- **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible**
- **Comisión Federal Fitosanitaria (CFF)**
- **Consejo Federal Agropecuario (CFA)**
- **Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA)**
- **Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)**
- **Instituto nacional de Tecnología Industrial (INTI)**
- **Ministerio de Salud y Desarrollo Social**
- **Cámaras de fabricantes de productos fitosanitarios**

Las provincias determinan que organismo es la autoridad competente en sus respectivas jurisdicciones.

Los Centros de Almacenamiento Transitorio o **CAT** son los lugares habilitados para la entrega de los envases vacíos y limpios de fitosanitarios.



El organismo habilitado por la autoridad de aplicación es Campo Limpio, que cumple el rol legal de **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO**, recibiendo en sus centros de acopio los envases descriptos y gestionando el adecuado transporte y disposición final de los mismos.

¿Que es Campo Limpio?

Es una organización que tiene como objetivo:

Recuperar los envases vacíos de fitosanitarios a través de un sistema de gestión integral.

Articular los diferentes actores públicos - privados.

Cambiar los hábitos, usos y costumbres de los actores de la cadena.

Generar una economía circular para un campo más limpio.



FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley 27.279 y 25.675.
- Recibir y autorizar los sistemas de gestión presentados por los registrantes.
- Fiscalizar los sistemas integrales de gestión.
- Evaluar la posibilidad de unificar los sistemas de gestión, teniendo en cuenta su integración con otros, tendiendo a la conformación de sistemas integrados.
- Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control.
- Que los registrantes cumplan con su obligación de informar a la sociedad en su conjunto.
- Presentar a la Autoridad de Aplicación anualmente un informe que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones.
- Respetar los principios de Inter jurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos.
- Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las Mejores Prácticas de Gestión Disponibles (MPGD).
- Promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26° de la Ley General del Ambiente Nº 25.675.

COMIENCE A MARCAR LA DIFERENCIA



PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS